

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consulta, lo que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Boletín del día 6 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Vista la comunicación del Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, dando cuenta á este Gobierno de provincia de las quejas producidas por el Sr. Cura Parroco de Armonia, con motivo de haberse enterrado en el Cementerio civil de dicho pueblo, el día 14 de Enero último, el cadáver de D. Benito Nuevo Suárez, sin haber tenido su cuenta las Reales órdenes de 3 y 7 de Enero de 1879, por las que explícitamente se ha declarado que corresponde á la Iglesia la facultad de decidir quiénes mueran dentro de su comunidad y quiénes fuera, y por lo tanto, de conceder á los usos y négar á los otros sepultura eclesiástica.

Resultando de los antecedentes que obran en este Gobierno, que D. Benito Nuevo Suárez, vecino de Armonia, otorgó testamento en 18 de Octubre de 1904, previa invocación y profesión de la Religión Católica, Apostólica Romana.

Resultando que el 14 de Enero último el Alcalde de Armonia ofició á D. Fernando Iza, testamentario de D. Benito Nuevo, prohibiendo el sepelio del cadáver de éste en el Cementerio civil, amparando de este modo el derecho inalienable del Parroco de Armonia, que opina que el Sr. Nuevo murió en el seno de la Religión Católica, y debía, por tanto, inhumarse su cadáver en el Cementerio Católico.

Considerando que sólo á la Autoridad eclesiástica incumbe declarar

quiénes son los que mueran dentro de la Religión Católica, y quiénes fuera de ella, y por tanto, sólo es la Autoridad eclesiástica la que reside la facultad de conceder ó negar sepultura en lugar sagrado, según lo estatuido en los Sagrados Cánones y en el Concordato celebrado con la Santa Sede, que es ley del Reino, he acordado:

1.º Ordenar á esa Alcaldía que en lo sucesivo no autorice ni permita enterramiento alguno en el Cementerio civil, sin que el Parroco ó la Autoridad eclesiástica haya previamente manifestado su opinión, de que que el difunto, pertenezca ó no á la Religión Católica.

2.º Que inmediatamente ordene cerrar con una varja ó cerca el lugar del Cementerio civil, donde yace el cadáver de D. Benito Nuevo Suárez, y que transcurridos que sean los cinco años, previo reconocimiento facultativo, se proceda á la exhumación y traslación del cadáver al Cementerio Católico, donde será inhumado con intervención de la Autoridad eclesiástica, cumpliendo-se además lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Abril de 1859, y 15 de Octubre de 1899; y

3.º Que se pasen los antecedentes al Juzgado de Instrucción, por si el caso de que se trata pudiera ser constitutivo de delito.

León 5 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

Antonio Cembrano

Sr. Alcalde constitucional de Armonia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Visto el expediente general de las elecciones, diligencias objeto de reclamación y recurso de alzada interpuesto por D. Juan Patan y D. Eliseo Fernández, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones del Ayuntamiento de Cacabelos, verificadas en 12 de Noviembre de 1905:

Resultando que verificadas las elecciones en aquel término municipal, se ha cumplido todas las formalidades de la Ley Electoral y demás disposiciones vigentes, sin que se suscitara protesta ni reclamación alguna.

Resultando que por escrito de 17 de Noviembre último, de los electores D. Juan Patan y D. Eliseo Fernández, dirigido á la Alcaldía, se formularon protestas de vicio de nulidad de la elección verificada, por entender que el sorteo celebrado por la Corporación municipal para determinar los Concejales que debían cesar, no ha guardado los requisitos que la ley determina, y no se ha citado al Concejal D. Francisco Viscosa, que le tocaba salir, citación indispensable para su validez, en armonia con la Real orden de 10 de Abril de 1880; que el término municipal se compone únicamente de dos Lugares, habiéndose denunciado la elección de seis Concejales, designando cuatro al primer Colegio y dos al segundo, siendo precepto legal que la designación fuera igual en cada uno, según la Real orden de 30 Noviembre de 1887.

Resultando que de las certificaciones que se usen al expediente, y que se relacionan con los hechos de la protesta, se justifica que, en sesión extraordinaria, por aquella Corporación municipal, se hizo el sorteo del Concejal que debía cesar, con estricta sujeción de la ley, no citándose á D. Francisco Uceda por hallarse suspendido del cargo de Concejal, por disposición gubernativa de 12 de Octubre de 1904; que el término municipal, desde hace catorce años, viene distribuido en dos Distritos con dos Colegios, el 1.º, Cacabelos, con los pueblos de Puros y Arbohuena y 322 electores, y el 2.º, de Quilós, con 159, correspondiendo al 1.º elegir cuatro Concejales, y al 2.º, uno, cuya distribución se halla autorizada, y fué publicada para conocimiento de los electores, sin que se suscitara protesta ni reclamación alguna.

Resultando que por el Boletín

Oficial de la provincia de 27 de Diciembre último, esa Comisión provincial, acordó declarar la validez de las elecciones en los dos Distritos del Ayuntamiento de Cacabelos, en consideración de que la falta de notificación al Sr. Uceda, está justificada por la suspensión del cargo de Concejal de orden gubernativa; que la elección se anunció y se verificó con arreglo á la división acordada en 1891, desde cuya fecha no se ha alterado, y que en ninguno de los actos de dicha elección aparece que se hayan infringido las disposiciones del Real decreto de Adaptación.

Considerando que con arreglo á terminantes disposiciones dictadas por este Ministerio, los sorteos previos á unas elecciones verificadas para determinar el número de vacantes que han de cubrirse, influyen en la validez de aquéllas, ordenándose en la Real orden de 10 de Abril de 1880 que son nulas las elecciones en las que tuviese defecto de nulidad el acto del sorteo.

Considerando que las formalidades que la ley exige para la celebración de estos actos quedan reducidas á la previa convocatoria á sesión extraordinaria, con determinación de asunto y á la citación para dicho acto de todos los Concejales que deban entrar en el sorteo, requisitos todos que tienen por objeto rodear la celebración del acto de todas las garantías posibles de legalidad.

Considerando que en el realizado por este Ayuntamiento se cumplieron todos los requisitos, menos el de citar al Concejal D. Francisco Uceda, fundando esta pretensión en hallarse procesado dicho Concejal, y por lo tanto, ajeno de las funciones municipales.

Considerando que D. Francisco Uceda, si bien es cierto fué suspendido en unido de otros dos Concejales por providencia de 12 de Octubre de 1904, dicha providencia no podía tener otro efecto legal, que el silencio por cincuenta días de los suspensos, conforme al art. 181 de la ley Municipal, plazo que había transcurrido con exceso el 14 de

Julio de 1905, fecha en que el sorteo se celebró, y que no estar en dicha fecha reintegrado el Sr. Ucin de, demuestra manifiesto propósito de burlar la ley, corroborado por el hecho de que en el sorteo resultase dicho Sr. Ucin designado para salir, sin haber el tenido conocimiento ni participación de tales actos, que, de modo indudable, son causa de nulidad del sorteo, y, por tanto, de las elecciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) es la servido estimar el recurso y revocar el acuerdo de la Comisión provincial, declarada, en su lugar, nulas las elecciones celebradas en el Ayuntamiento de Osabalos el 12 de Noviembre de 1905.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1906.—Romano.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 1.º de Enero próximo pasado, comunicó a este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo, material y siquieres de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba y Málaga; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante el presente ejercicio, las Diputaciones citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público, las cantidades correspondientes a las referidas atenciones, las abonen directamente, con arreglo a las siguientes plantillas:

Personal administrativo de las Escuelas de Maestros

	Plas.
Escribiente	999
Portero	750
Ordenanza-portera	950
Gastos de Oficina	400
Gastos de material	2.600

Escuelas Superiores de Maestros

	Plas.
Escribiente	750
Conserje	600
Ordenanza-portera	500
Gastos de material	2.600

y las cantidades a que asciendan los alquileres de los locales que ocupen en las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. a los efectos interresados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1906.—Romano.

Sres. Gobernadores civiles de Alicante, Córdoba, Huesca, León, Murcia, Pontevedra, Badajoz y Málaga.

(Gaceta del día 1.º de Marzo)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las acopios para conservación, durante los años 1906 y 1907, de la carretera de Sahagún a Las Arribas, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 14.192 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las dieciséis del día 26 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 150 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les este asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber resguardado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Sarracín.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado de, anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación, durante los años 1906 y 1907, de la carretera de Sahagún a Las Arribas, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, las y llamativamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda pro-

puesta en que no se expresa detenidamente la capacidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Formado el padrón de células parroquiales para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; describiéndose los que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

León 3 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Dos Juan Montero y Daza, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que a fin de que la oficina de dicha Comisión pueda practicar con puntualidad los trabajos que la están encomendados para la formación del padrón de amillaramiento de 1907, se hace preciso que todo contribuyente en el distrito de esta ciudad que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la expresada oficina, dentro del término de quince días, la relación oportuna, pues en otro caso se considerará aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del corriente año, sin perjuicio de las alteraciones que puede hacer dicha Comisión en consecuencia de los noticias y datos que adquiera.

Se advierte que no se hará traslado alguno de dominio sin que se presenten los documentos que acrediten el pago de los derechos de transmisión de dominio correspondientes al Estado.

León 3 de Marzo de 1906.—Juan Montero y Daza.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 1.º del actual, se hace saber a los dueños de las minas que a continuación se detallan, que si en el improrrogable plazo de quince días no satisficieren los débitos pendientes por el pago de suertes de dichas minas, se solicitará su capacidad.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de las minas	Término municipal donde radican	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Vecindad
994	1.146	Demasia a Tarela 1.ª	Cistierna	D. Isidro Reyero	Cistierna
1.121	2.115	La Olvidada	La Pola de Gordón	Felipe Fernandez	La Pola de Gordón
1.185	2.377	Nieves	Cistierna	José Sanchez Diez	Olleros
1.469	3.015	Loria-Edarra	Valdeleón	Ramón Aguiluf	La Robla

León 3 de marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdemora

Formadas las cuentas municipales de expresado Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1901, recibidas por el Alcalde y Depositario, quedan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para que puedan ser examinadas por las personas que lo desean y formular las reclamaciones que creyeren conve-

nientes; pues transcurrido dicho plazo y previa censura por la Junta municipal, se remitirá a la superior aprobación.

Valdemora 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Cosme Garcia.

Alcaldía constitucional de Igüena

Se hallan confeccionadas definitivamente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales de 1905 y expuestas al público en la Secretaría

del mismo por término de quince días, para oír las reclamaciones que sean justas; pasados que sean to serán atendidas.

Igüena 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Casimiro Garcillo.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1905, quedan desde esta fecha expuestas al público en la Secretaría del mismo

por término de quince días, para oír reclamaciones.

Molinaseca 25 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pelagrín Balboa.

Alcaldía constitucional de Benza

Según me participa el vecino de Llemas, Antonio Gómez Hidalgo, hace días se ausentó de su casa su hijo Ramiro Gómez Guerra, ignorándose su paradero; y temiéndose la haya sucedido alguna desgracia,

se suplica á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á su domicilio.

Sus señas son: Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, sin pelo de barba; viste traje de pana, botina azul, calza zapatos bajos blancos.

Baena 25 de Febrero de 1906 — El Alcalde, Alejandro Cabo.

Se suplica á las autoridades, tanto á civiles como militares, procedan á la busca y captura de Juan Antonio Méndez, domiciliado en Pombrigo, hijo de Cristóbal Méndez y Juana López, cuyo joven tiene 21 años de edad, soltero, pelo negro; cejas el pelo, nariz afilada, boca regular, sin barba; viste traje de pana color aceituna, botas de uña piza, lleva gorra con visera de color paje; y una vez habido, lo conduzcan á esta Alcaldía para entregarlo á sus padres.

Baena 25 de Febrero de 1906. — El Alcalde, Alejandro Cabo.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de esta fecha acordó abrir concurso por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para proveer la plaza de Médico titular del Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á las operaciones de quintas, y asistencia de una casa familiar pobres, pudiendo hacer iguales con las pudientes, y tiene la obligación de fijar su residencia en uno de los nueve pueblos de que se compone el Municipio.

Los aspirantes presentarán su documentación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo, finalizado el cual, se le dará el término de diez días al agraciado, para poseer el cargo.

Baena 25 de Febrero de 1906. — El Alcalde, Alejandro Cabo.

Alcaldía constitucional de Sabiceles del Río

Concertadas las bases de contrato, y aprobadas por el Ayuntamiento, para enajenar el edificio destinado á Pósito y Escuela pública de Bustillo de Cas, situado en el campo del mismo, quedan de manifiesto al público dichas bases en la Secretaría de este Ayuntamiento, como asimismo el expediente que con tal motivo se instruya, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Sabiceles del Río, 26 de Febrero de 1906. — Felipe Ranilla.

Alcaldía constitucional de Destriana

Por espacio de ocho días hábiles, á contar desde mañana, queda expuesto al público en la casa consistorial, el repartimiento del impuesto de consumos y sus tercergos condecoración para el corriente año. Durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Al propio tiempo, se llama la atención de los que hayao sufrido alteración en la riqueza íusticia, para que presenten durante el mes de Marzo próximo, en la Secretaría municipal, las respectivas relaciones de alta y baja, con los documentos

que acrediten el pago de los derechos de transmisión, según previene el Reglamento de territorial, á fin de formar con oportunidad el padrón para el año venidero de 1907.

Destriana 28 de Febrero de 1906. — El Alcalde, Joaquín de Chana.

Alcaldía constitucional de Maraña

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía, D. Victor Rodríguez, vecino de la misma, manifestando que su hijo Baltasar Rodríguez Cascon, de 15 años de edad, soltero, pelo negro, nariz regular, color moreno, que viste traje de pana roja, botina negra y zapato basto, es ausente de la casa paterna el día 18 de Noviembre con dirección y Gijón (Oviedo), á buscar trabajo, y hasta la fecha no se tiene noticia de su paradero.

También me participo D.ª María Martínez, vecina de esta villa, que su hijo Antonio Gimadevilla salió de su casa el día 14 de Diciembre último, con dirección á Bilbao, á trabajar en compañía de su padre Ambrosio Gimadevilla, que se halla en refugio Bilbao, y según carta que presenta la María del Ambrosio, desapareció el Antonio del lado de su padre el día 1.º de Febrero actual, sin que apesar de las averiguaciones practicadas, tengan noticia de su paradero.

El referido Antonio viste traje de tela azul, botina roja y botas negras; tiene 18 años de edad, pelo negro, nariz regular, ojos negros, color trigueño.

Por lo que ruego á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura de dichos jóvenes, y caso de ser habidos, lo conduzcan á su respectivo domicilio.

Maraña 24 de Febrero de 1906. — El Alcalde, Cayetano de Casco.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Habiéndose presentado en esta Alcaldía en el día de hoy los vecinos de Busnadiago y Botasán, respectivamente, Manuel Alvarez Martínez, y Vicenta Fernández Busnadiago, denunciando la desaparición de la casa paterna de sus hijos Rosendo Alvarez Alonso, y Francisco Santiago Fernández, en los días 18 de Octubre y 24 de Enero últimos, sin saber hasta la fecha su actual paradero, apesar de varias indagaciones que tienen practicadas, se ruega á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados jóvenes, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía, para su entrega á los respectivos padres, que los reclaman.

Las señas del Rosendo Alvarez Alonso son: Edad 19 años, pelo negro, ojos castaños, color bueno, estatura regular, sin pelo de barba; viste traje del país, botina negra, calzas borceguías, y va indocumentado.

Las del Francisco Santiago: De 18 años de edad, estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, barbilampíño, pelo y cejas negras, ojos castaños; viste traje de pana color rojo, zapatos borceguías, botina negra, y va indocumentado.

Lucillo 26 de Febrero de 1906. — El Alcalde, Marcos Prieto.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, en la cual en unión de la del Ayuntamiento de Villavieja, ha de constituir una sola, según lo dispuesto por la Junta de gobierno y patronato, con el sueldo actual de 1.500 pesetas, correspondiendo á este de mi presidencia las 500, se suocia la vacante por parte de éste, con la dotación anual de las expresadas 500 pesetas, por término de quince días, dentro de los cuales, pueden los aspirantes á ella, que precisamente han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía, bajo las condiciones siguientes:

Es obligación del agraciado fijar su residencia donde lo disponga la Junta de gobierno y patronato, asistir gratuitamente á 40 familias pobres de este Municipio, practicar cuantos reconocimientos sean necesarios en asuntos de quintas, prestar los auxilios de la ciencia á cualquier pobre que se encuentre enfermo en los pueblos del Municipio. La expresada dotación la percibirá el agraciado de los fondos del Municipio por trimestres vencidos.

Asimismo se hace saber, que hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para que dentro de ellos puedan reclamar los contribuyentes de aquellas cuentas que les hayan alterado sin causa que lo justifique.

Mansilla Mayor 2 de Marzo de 1906. — El Alcalde, José Llorente.

JUZGADOS

Don Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Maceasa, á nombre de D. Manuel Suárez Guido, vecino de esta villa, contra D. Nicolás Amigo Folgueral, que lo es de Carracedo, ambos casados, mayores de edad, propietario el primero y Secretario del Ayuntamiento el segundo, en reclamación de tres mil setecientos cincuenta pesetas de principal, setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta centimos de intereses de los tres últimos años, las que vez en lo sucesivo y costas, se dictó la siguiente

Providencia. — Juez Sr. Mesa, Villavieja del Bierzo veintidós de Febrero de mil novecientos seis.

Hágase saber á los acreedores hipotecarios D. Manuel García, como marido de D.ª María Rodríguez; á D. Dióforo Cela, como representante de sus hijos menores Antonio y Eduardo, habidos en su matrimonio con Ovída Rodríguez, hoy difunta; á D. Santiago y D.ª Agustinas Rodríguez, vecinos respectivamente de Ponferrada, de esta villa y Cacabeles y herederos del acreedor hipotecario y hoy finado D. Esteban Rodríguez Ares, así como al también acreedor hipotecario D. Eduardo Saavedra Magdalena, el estado de la ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniera, á los efectos del

párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, librando para hacerlo saber al D. Manuel García, exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada, y los oportunos edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia, remitiéndose al efecto el conducente con el correspondiente oficio al Sr. Gobernador civil de la misma, para que llegue á noticia del D. Eduardo Saavedra, si áncora otro en el sitio público de costumbre de esta villa, en vista de la manifestación que se hace de ignorarse al punto en que está su halla. Lo mandó y firma S. S. don F. — Mesa. — Auto en el Oficial habilitado, Luis F. Ray.

Y para notificar la providencia inserta al D. Eduardo Saavedra Magdalena, vecino que fué de esta villa, haciéndole saber que la ejecución se halla en estado de comensarse por las partes, para visar los bienes embargados, con su intervención y de venderlos con la misma, si lo conviniere, á los efectos del párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente.

Dado en Villavieja del Bierzo á veintidós de Febrero de mil novecientos seis. — Luis M.ª de Mesa. — D. S. O. : El Oficial habilitado, Luis F. Ray.

Don Tomás Mandaguán Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Maximiano Fernández Gutiérrez, hijo de José y Daría, de 20 años de edad, soltero, labrador, con instrucción natural y domiciliado en Robles, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el día quinto de la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente ante este Juzgado á las resultas de la causa, que se le sigue por lesiones á Ignacio Martínez, y notificarle la parte dispositiva del auto dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dada en Marina de Paredes á 26 de Febrero de 1906. — Tomás Mandaguán. — P. S. M. : Angel D. Martín.

Requisitoria

Don Pedro Pardo Lasta, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de las órdenes de la Audiencia provincial de León, referente al sumario número 85, de 1904, seguido por el delito de lesiones y homicidio en aquella Superioridad, se llama al procesado Antonio Suárez Díaz, de 22 años de edad, soltero, labrador, hijo de José y Casimira, natural y vecino de Robles, de este partido judicial, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Vecilla á 22 de Febrero de 1906. — Pedro Pardo Lasta.

tra.—P. S. M., L. Emilio M. Solís.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita al testigo Francisco Sampedro Fernández, vecino que fué de Santa Lucía, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 24 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, para asistir al juicio oral de la causa seguida por el delito de infanticidio, contra Jesús Suárez Alvarez, vecino también de Santa Lucía.

Dado en La Vecilla á 26 de Febrero de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—El Actuario, L. Emilio M. Solís.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita al testigo Francisco Fernández García, vecino que fué de Chifera, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 23 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, para asistir al juicio oral de la causa seguida por el delito de robo, contra Eugenio Llamas Martínez, vecino de Azadines (León).

Dado en La Vecilla á 26 de Febrero de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—El Actuario, L. Emilio M. Solís.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Segundo Salvador Ferrar, de 42 años de edad, hijo de Juan y Balbina; ambulante, soltero, con Instrucción y antecedentes penales, natural de Carvaca del Río Pisuega, provincia de Palencia, a fin de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de diez días, al objeto de ingresar en la cárcel, en cumplimiento de órdenes de la Superintendencia, referentes a causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento, de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido en caso de ser habido.

Dado en La Vecilla á 27 de Febrero de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—P. S. M., L. Emilio M. Solís.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de disparo y lesiones, en el sumario núm. 47, de 1904, Herminio López y López, de 24 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Puntado, en este partido judicial, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de cumplir la pena impuesta por la Audiencia de León en la expresada causa; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el término citado, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, exhorto y ordeno á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en La Vecilla á 28 de Febrero de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—P. S. M., L. Emilio M. Solís.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario núm. 25, del pasado año de 1905, seguido por el delito de lesiones á Francisco Rejón, Francisco López y López, de 20 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Ponedo, en este partido judicial, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordé en carta-orden recibida de la Audiencia provincial de León.

Dado en La Vecilla á 28 de Febrero de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—P. S. M., L. Emilio M. Solís.

Don Manuel Martínez Suesro, Juez de Instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Casto Martínez, de 20 años, soltero, natural de Villanueva del Camero (León), para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por estufa; apercibido, que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar, en derecho.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño á 25 de Febrero de 1908.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Toribio Alonso.

Don Manuel Martínez Suesro, Juez de Instrucción del partido de Riaño (León).

Por el presente edicto llamo y cito á Segunda Herrero Pesa, de 24 años, casada, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocida por dos facultativos, respecto á las lesiones que le fueron inferidas por Julio del Río Vidal; apercibida, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Riaño á 27 de Febrero de 1908.—Manuel Martínez.—P. S. M., Toribio Alonso.

Don Pio García Estrada, Juez municipal del distrito de Carrizo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Macuel Diez, vecino de Arriba, de la cantidad de dos pesetas, cincuenta céntimos, y costas, á que fué condenado Hermenegildo Fer-

nández González, vecino de Quiñones del Río, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del Hermenegildo, los bienes siguientes:

Una prado, aramio, en término de Huergadel Río, en este término municipal, al sitio del Tesón, de cabida tres celemines, ó sean cuatro áreas, setenta y siete centiáreas, y linda Norte, otro de Facundo Arias, vecino de Armellada; Oriente, calle; Mediodía, otro de Bernardo Jimeno; y Poniente, otro de Francisco García; valorado en ciento veinticuatro pesetas.

Una tierra, centenal, en igual término, al sitio del Ministerio, de seis celemines de cañuto, ó sean catorce áreas, cuatro centiáreas, y linda Norte, otro de Facundo Arias, vecino de Armellada; Oriente, campo común; Mediodía y Poniente, camino.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del actual, á la una de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Para tomar parte en la subasta, será preciso que los licitadores hayan consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación; y por último, se advierte que no existiendo títulos de propiedad de las expresadas fincas, serán de cuenta del comprador su adquisición, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Carrizo á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Pio García.—El Secretario, Agustín Martínez.

Don Pio García Estrada, Juez municipal del distrito de Carrizo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Martínez, vecino de Antino de Arriba, de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, seis hembras de pan; centeno, costas y dietas de apoderado; á que fué condenado Hermenegildo Fernández, vecino de Quiñones, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del Hermenegildo, las fincas siguientes:

Una tierra, centenal, en término de Huerga del Río, en este término municipal, al sitio llamado de Ferrero, de una fanega, ó sean veintiocho áreas, dieciséis centiáreas, y linda Norte, otro de Saturnino García; Oriente, camino; Mediodía, herederos de Pascual García, y Poniente, otro de Higinio García; valorada en cien pesetas.

Otra ídem, en igual término, al sitio de la Cuesta, de cinco cuartales, ó sean treinta y cinco áreas, diecinueve centiáreas, y linda Norte, otro de Casto García; Oriente, campo; Mediodía, herederos de Santiago Jimeno, y Poniente, allí; valorada en ciento veinticuatro pesetas.

Otra ídem, en el propio término, de un cuartal, ó sean siete áreas, dos centiáreas, en el sitio de la Matoner; linda Norte, otro de Ignacio González; Oriente y Mediodía, campo común, y Poniente, se ignora; valorada en diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiséis del actual, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de

la tasación. Para tomar parte en la subasta, será preciso que los licitadores hayan consignado el diez por ciento de dicha tasación sobre la mesa del Juzgado, y por último, se advierte que no existiendo títulos de propiedad de las expresadas fincas, serán de cuenta del comprador la habilitación de los mismos, debiendo de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Carrizo á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Pio García.—El Secretario, Agustín Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Fausto Santolalla Millat, Comandante Jefe instructor del Regimiento de Infantería de Borbón, núm. 17.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Meléndez de la Rosa, natural de Orán (Argelia), de 19 años de edad, soltero, y soldado desertor de este Cuervo, de estatura 1,800 centos, con las señas (personales) siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de provincias, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se lo instruye por su grave falta de desertión; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde; parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Miguel Meléndez de la Rosa, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad de esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 12 de Febrero de 1908.—Fausto Santolalla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Vasco-Burgalesa (EN LIQUIDACIÓN)

Se ruega á los señores que se consideren con derecho á reclamación contra esta Sociedad, lo hagan en el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, presentando sus reclamaciones en el domicilio de la expresada Sociedad (Ledesma número 14, 4.ª izquierda, Bilbao).

Bilbao 2 de Marzo de 1908.—Por la Comisión Liquidadora, Teodoro Urteaga.

ENFERMOS

M. Mardónes Médico-Cirujano y especialista en enfermedades de los ojos, nariz, garganta y oídos,

ha establecido su residencia y vivienda en esta ciudad, Cascajería, núm. 9, 2.ª izquierda (casa de los Valencianos.)

Horas de consulta: Diariamente de diez á una, excepción de los domingos. Gratis á los pobres.

Imp. de la Diputación provincial.